



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/DC-0364/01/22

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad.
2. Teléfono y correo electrónico de particulares
3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
4. OCR de la credencial de elector

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

22 de septiembre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.02.0409/22
Xalapa, Ver., 02 de febrero de 2022

C. José Arturo García Crespo
Superintendente de la empresa
Red Comercializadora México, S. de R.L. de C.V.
Calle Presidente Plutarco Elías Calles, No. 765
Colonia Nueva Santa Anita C.P. 08210
Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Alcaldía Iztapalapa
Ciudad de México.

Me refiero al escrito de fecha 15 de enero de 2022 y al formato FF-SEMARNAT-084 con la misma fecha; mismo recibido en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el día 27 de enero del mismo año, con el cual solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: **"Estudio de Impacto Ambiental para construcción de 7 sucursales bancarias y archivo de concentración, sucursal Minatitlán, Veracruz (29/a Zona militar), partida 1"**, con pretendida ubicación dentro de la 29/a Zona Militar, municipio de Minatitlán, Ver.; promovido por la empresa Red Comercializadora México, S. de R.L. de C.V., que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de un conocimiento que, una vez realizado el análisis por el área técnica correspondiente, de la información y documentación presentada y;

CONSIDERANDO

- I. Que el 27 de enero de 2022 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el escrito de fecha 15 del mismo mes y año, con el cual la **promovente** solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado: **"Estudio de Impacto Ambiental para construcción de 7 sucursales bancarias y archivo de concentración, sucursal Minatitlán, Veracruz (29/a Zona militar), partida 1"**, con pretendida ubicación dentro de la 29/a Zona Militar, en el municipio de Minatitlán, Ver.
- II. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se localizará en la 29/a Zona Militar en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas	
18° 0'25.19" N	94°31'44.49" O

- III. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** consiste en la construcción de una sucursal bancaria de Banjercito en un polígono aproximado de 1,500 m², la cual estará ubicada dentro del polígono de la 29/a Zona Militar de Minatitlán, colindara directamente con perímetro barbeado de la propia de la Zona Militar y tendrá acceso directo a la AV. Reyes Azteca.

Espacio Arquitectónico.- El edificio de la sucursal será de 21.62 x 21.15 x 7.89 m de altura aproximadamente, desarrollado en un solo nivel en 3 áreas (Área pública, Área privada y Área de servicio exterior), se contara con rejas metálicas perimetrales para definir y delimitar el terreno que ocuparán las instalaciones.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.02.0409/22
Xalapa, Ver., 02 de febrero de 2022

Área Pública.- designada para el público en general, comprende un patio o piso bancario el cual funcionara como sala de espera, cuenta con capacidad para 112 personas sentadas en bancas, 7 ventanillas de atención bancaria y 3 cubículos para atención a clientes, que pueden ser utilizados por el gerente, el supervisor de servicios o bien promotores de venta, contara con una sala de juntas con capacidad de 4 a 6 personas. Se accederá a la sucursal por puertas abatibles, pasando por el área de cajeros automáticos, mismos que funcionaran las 24 horas.

Área Privada.- Destinada solo para los empleados de la sucursal, estará dividida en 3 áreas de importancia que son las siguientes: Operación bancaria, área de seguros y pasillo de servicios.

Servicio Exterior.- Núcleo sanitario para clientes, los colectores de basura, almacén, tableros electrónicos, planta de emergencia, el cajón de estacionamiento para resguardo del vehículo, el cuarto de bombas y cisterna.

- IV. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

"El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."

- V. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera".

- VI. Que el Artículo 6º, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.02.0409/22
Xalapa, Ver., 02 de febrero de 2022

desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas”.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, 6º tercer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 15 de enero de 2022 y el Formato FF-SEMARNAT-084 de la misma fecha, recibidos el día 27 del mismo mes y año en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz; con el cual solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, promovido por la empresa Red Comercializadora México, S. de R.L. de C.V.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que el presente resolutivo sólo ampara el **proyecto** a ubicarse **dentro de la 29/a Zona Militar, en el municipio de Minatitlán, Ver.**, mismo que se **Exenta** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

QUINTO.- Hacer del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.02.0409/22
Xalapa, Ver., 02 de febrero de 2022

SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. José Arturo García Crespo en su carácter de Superintendente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, previa designación, firmo el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



La Gracia Medina Aguilar

En los términos de los artículos 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

c.c.p Carmen Medel Palma. Presidenta Municipal de Minatitlán, Ver. Conocimiento.
c.c.p. Román Hernández Martínez. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
c.c.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Sur. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: **30/DC-0364/01/22**

JASE/RMM/MMM/SF/H